

FORMULA CARGOS QUE INDICA A INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO S.A., TITULAR DE CLÍNICA INDISA

RES. EX. N° 1/ ROL D-003-2018

Santiago, 11 ENE 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 1 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, Clínica Indisa, ubicada en Avenida Santa María n° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana, y perteneciente al titular Instituto de Diagnóstico S.A., RUT N° 92.051.000-0, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° N° 4 y N° 13 del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, por tratarse de una actividad de servicio.

3. Que, con fecha 21 de enero del año 2014, mediante el Oficio N° 519, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, esta Superintendencia"), recepcionó una solicitud de fiscalización de la I. Municipalidad de Providencia, por ruidos molestos provenientes de grupos electrógenos e instalados a nivel primer piso de la Clínica Indisa y a escasa distancia de viviendas de calle Lo Contador. Dicha solicitud responde al requerimiento de la Sra. Cecilia Arias Escárte y del Sr. Leonardo Mortenson, domiciliados en calle Lo Contador N° 0299 y en calle Los Colonos N° 0351, respectivamente, ambos de la comuna de Providencia, Región Metropolitana.

4. Que, con fecha 3 de marzo del año 2014, mediante el ORD. U.I.P.S N° 281, esta Superintendencia informó a la Municipalidad de Providencia que había tomado conocimiento de las denuncias remitidas a esta, y que serían informadas cuando correspondiera, a la división encargada de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización.

5. Que, con fecha 02 de diciembre del año 2016, mediante el Oficio N° 9967, de la I. Municipalidad de Providencia, esta Superintendencia recepcionó una segunda solicitud de fiscalización por ruidos molestos en contra de Clínica Indisa. En dicho oficio, la mencionada Municipalidad señaló que con fecha 07 de octubre del mismo año, realizó una fiscalización a la Clínica por ruidos provenientes de las torres de enfriamiento ubicadas en la azotea de la denunciada, en respuesta a la denuncia realizada por la Sra. María Cecilia Arias Escárte. Agrega que, como resultado de la fiscalización, se determinó que dichas fuentes emisoras de ruido, no cumplirían con la norma de ruido vigente, registrando un nivel de 50 dB(A) en horario nocturno para Zona 2. Asimismo, informa que a pesar de ser notificados e infraccionados en distintas oportunidades, la clínica no había resuelto el problema que aqueja a los vecinos.

6. Que, con fecha 16 de enero del año 2017, mediante el ORD. D.S.C. N° 000051, esta Superintendencia, informó a la I. Municipalidad de Providencia, la recepción de una denuncia por ruidos molestos, provenientes del funcionamiento de equipos de enfriamiento de Clínica Indisa. Junto con lo anterior, se solicitó remitir los informes de ruidos que arrojaron los resultados señalados en la solicitud de fiscalización, y todo antecedente relacionado, con el objeto de ser validados y realizar las gestiones posteriores que correspondan.

7. Que, en respuesta a la solicitud indicada anteriormente, con fecha 03 de marzo del año 2017, mediante el Oficio N° 1736, la Ilustre Municipalidad de Providencia remitió a esta Superintendencia, los informes de ruidos de la medición acústica realizada a las torres de enfriamiento de la Clínica Indisa.

8. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 08 de octubre del año 2016, personal Técnico del Departamento de Salud Ambiental de la Municipalidad de Providencia, realizó la respectiva actividad de fiscalización ambiental, desde el domicilio de la Sra. María Cecilia Arias Escárte, ubicado en Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia.

9. Que, asimismo, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido y en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, entre las 00:30 y las 01:00 horas, se realizó 1 medición de presión sonora desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), correspondiente al patio de la vivienda, es decir, en condición externa.

10. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:



11. Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.300.891	349.491

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19s

12. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Larson Davis, modelo LXT, número de serie 3130, con certificado de calibración de fecha 11 de junio del año 2015; y un Calibrador marca Larson Davis, modelo CAL200, número de serie 9451, con certificado de calibración de fecha 11 de junio del año 2015.

13. Que, asimismo, consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, que la zona de emplazamiento es la "Zona UR, Uso residencial" del correspondiente Plan Regulador Comunal de Providencia. Al respecto, dicha zona es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, y por tanto, el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

14. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, la medición en el Receptor N° 1, realizada con fecha 8 de octubre de 2016, en condición exterior, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 4 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

Tabla 1: Evaluación de mediciones de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado	Dispositivo
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	49	42	II	45	4	Supera	Torres de enfriamiento

Fuente: Fichas, Detalles de actividad de fiscalización.

15. Que, luego, con fecha 11 de julio del año 2017, mediante el ORD. D.S.C. N° 000342, con el objeto de dar curso trámite, esta Superintendencia solicitó a la Ilustre Municipalidad de Providencia, los certificados de calibración del instrumental de medición utilizado en la actividad de fiscalización realizada con fecha 8 de octubre del año 2016.

16. Que, con fecha 1 de agosto del año 2017, y en respuesta al ORD. D.S.C. N° 000342, esta Superintendencia recepcionó el Oficio N° 5906 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, mediante el cual se adjuntaban los certificados de calibración del instrumental de medición utilizado en la actividad de fiscalización, realizada con fecha 8 de octubre del año 2016.

17. Que, asimismo, con fecha 1 de agosto del año 2017, esta Superintendencia recepcionó el Oficio N° 5905 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, mediante el cual se informaba que el Departamento de Salud Ambiental de dicho municipio había recibido reclamos de la Sra. María Cecilia Arias Escárate, domiciliada en calle Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por ruidos molestos generados por los extractores del estacionamiento de Clínica Indisa, ubicada en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Junto con lo anterior, la I. Municipalidad de Providencia acompañó una nueva evaluación acústica realizada desde la entrada de la vivienda de la denunciante y que se detalla a continuación.



18. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, con fecha 23 de julio del año 2017, personal Técnico de la Ilustre Municipalidad de Providencia, realizó la respectiva actividad de fiscalización ambiental, desde el domicilio de la Sra. María Cecilia Arias Escárte, ubicado en Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

19. Que, según consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, entre las 00:10 y las 00:30 horas, se realizó 1 medición de presión sonora desde un único receptor sensible (Receptor N° 1), correspondiente a la entrada de la vivienda, es decir, en condición externa.

20. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica del único punto de medición, se detalla en la siguiente tabla:

21. Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6.300.918,22 m	349532,42 m

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19s

22. Que, según consta en Ficha de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado consistió en un Sonómetro marca Quest, modelo 2900, número de serie CD0050006, con certificado de calibración de fecha 08 de junio del año 2017; y un Calibrador marca Quest, modelo QC-10, número de serie QI0050240, con certificado de calibración de fecha 07 de junio del año 2017.

23. Que, asimismo, consta en la Ficha de Información de Medición de Ruido, que la zona de emplazamiento es la "Zona UR, Uso residencial" del correspondiente Plan Regulador Comunal de Providencia, la cual es homologable a la Zona II de la Tabla N° 1 del artículo 7° del D.S. N° 38/2011, y que por tanto, el nivel máximo permitido en horario nocturno para dicha zona es de 45 dB(A).

24. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, la medición en el Receptor N° 1, realizada en condición exterior, durante horario nocturno (21:00 a 07:00 horas), registra una excedencia de 4 dB(A). El resultado de dicha medición de ruido en el correspondiente Receptor, se resume en la siguiente Tabla:

Tabla 2: Evaluación de mediciones de ruido en Receptor N° 1

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado	Dispositivo
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs)	49	47	II	45	4	Supera	Extractores del estacionamiento de Clínica

Fuente: Fichas, Detalles de actividad de fiscalización.

25. Que, con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el Memorándum D.S.C N° 560/2017, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la

División de Fiscalización, ambas de esta Superintendencia, los antecedentes de mediciones realizadas por la I. Municipalidad de Providencia asociados al Oficio N° 1736 y complementados mediante el Oficio N° 5906, conforme a lo señalado en los numerales 6 y 15 de la presente resolución.

26. Que, asimismo, con fecha 5 de septiembre de 2017, mediante el Memorándum N° 523/2017, la jefa de la Oficina de la Región Metropolitana solicitó al Jefe de la División de Fiscalización, una revisión de los antecedentes proporcionados por la I. Municipalidad de Providencia relativos a la denuncia recepcionada con fecha 1 de agosto de 2017, y señalada en el numeral 17 de la presente resolución.

27. Que, con fecha 11 de septiembre de 2017, en respuesta a lo indicado en el numeral 25 de la presente Resolución, la División de Sanción y Cumplimiento recepcionó el Memorándum DFZ N° 530/2017, mediante el cual la División de Fiscalización de esta Superintendencia informó respecto de las mediciones realizadas por la I. Municipalidad de Providencia lo siguiente: 1) Que el equipamiento utilizado cuenta con certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública; 2) Que la metodología utilizada corresponde a la establecida por el D.S. N° 38/2011, en cuanto posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados, y cantidad y duración de las mediciones; 3) Que se corrobora el uso de suelo de los receptores y la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011, quedando esta como zona II con límites diurno y nocturno de 60 dB y 45 dB respectivamente; y 4) que los resultados indican una superación del límite establecido para la Zona II de la Norma de Emisión, presentándose una superación de 4 dB en horario nocturno.

28. Que, con fecha 2 de noviembre de 2017, mediante el Memorándum N° 5766/2017, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización el Informe de Mediciones y Evaluaciones de ruidos emitido por la I. Municipalidad del Providencia, el cual fue recepcionado por esta Superintendencia con fecha 1 de agosto de 2017, mediante el Oficio N° 5905 de dicho municipio, conforme a lo señalado en el numeral 16 de la presente Resolución. Lo anterior, con el objeto de dicha División analizara y revisara los antecedentes referidos.

29. Que, con fecha 22 de noviembre de 2017, en respuesta a lo indicado en el numeral anterior, mediante el Memorándum N° 10770/2017, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción de Cumplimiento, que los antecedentes remitidos habían sido revisados en respuesta al Memorándum N° 523/2017, conforme a lo señalado en el numeral 26 de la presente resolución. Además, se informó que dichos antecedentes e informe se habían incorporado al correspondiente Expediente, por haberse constatado la superación del límite normativo del D.S. N° 38/2011.

30. Que, asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2017, mediante comprobante de derivación, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización DFZ-2017-5849-XIII-NE-IA (en adelante, "El Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por personal técnico la I. Municipalidad de Providencia y asociadas al Oficio N° 5905 de la misma.

31. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 010/2018 de fecha 9 de enero de 2018, se procedió a designar a Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora suplente.



RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra del Instituto de Diagnóstico S.A., RUT N° 92.051.000-0, titular de Clínica Indisa, por la siguiente infracción:

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	La obtención, con fecha 08 de octubre de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 49 dB(A) en el Receptor N° 1 ; y la obtención, con fecha 23 de julio de 2017, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 49 dB(A) en el Receptor N° 1 ; ambas mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa y medidos en un receptor sensible, ubicado en Zona II.	<p>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7: <i>“Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1”:</i></p> <table border="1" data-bbox="476 1026 961 1111"> <thead> <tr> <th data-bbox="476 1026 644 1066">Zona</th> <th data-bbox="644 1026 961 1066">De 7 a 21 horas [dB(A)]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="476 1066 644 1111">II</td> <td data-bbox="644 1066 961 1111">45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]	II	45
Zona	De 7 a 21 horas [dB(A)]					
II	45					

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que *“Son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.”*

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas *“[...] podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de la infracción antes mencionada, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LO-SMA, a la Sra. María Cecilia Arias Escárate y al Sr. Leonardo Leif Mortenson Hoces.



IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

V. TÉNGASE PRESENTE que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso que **Instituto de Diagnóstico S.A.**, opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un Programa de Cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web:

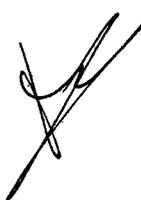
<http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

VIII. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO las denuncias, el Informe de Fiscalización Ambiental, las Fichas de Información de Medición de Ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente Formulación de Cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el



expediente físico. Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Instituto de Diagnóstico S.A., domiciliado en Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. María Cecilia Arias Escárdate, domiciliada en Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana; y al Sr. Leonardo Leif Mortenson Hoces, domiciliado en calle Los Colonos N° 0351, comuna de Providencia, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LOM/CS

Carta Certificada:

- Instituto de Diagnóstico S.A., Avenida Santa María N° 1810, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sra. María Cecilia Arias Escárdate, Lo Contador N° 0299, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. Leonardo Leif Mortenson Hoces, Los Colonos N° 0351, comuna de Providencia, Región Metropolitana

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea Álvarez. Jefe Regional de SMA de Región Metropolitana.